



Resolución Directoral

N° 034 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 10 de Marzo del 2020

VISTO: La solicitud con registro N° 779, el Informe N° 016-2020-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM, el Informe N° 108-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, respecto de la entrega económica por luto del servidor Tec. Enf. Miguel Torres Pérez, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Que, el servidor civil Tec. Enf. Miguel Torres Pérez, solicita pago de subsidio por fallecimiento de su padre don Demóstenes Torres Sánchez, sostiene que el hecho a ocurrido el 05 de enero del 2020 y es su familiar directo (padre); adjuntando para acreditar el hecho y los gastos: (i) Copia legalizada del Acta de Defunción N° 5001030741, (ii) certificado de defunción otorgado por el médico tratante, (iii) copia del documento de identidad de Demóstenes Torres Sánchez, identificado con DNI N° 27713054, (iv) Acta de nacimiento del recurrente, de la que se advierte que es hijo de don Demóstenes Torres Sánchez; y para acreditar los gastos funerarios adjunta (i) Boleta de venta N° 0000465, por servicios funerarios.

Que, es de precisar que el servidor civil Tec. Enf. Miguel Torres Pérez, tiene la condición de nombrado en el Hospital General de Jaén, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; cuyo régimen remunerativo es el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 034 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 10 de Marzo del 2020

aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal de la salud asistencial.

En ese sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que *la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padre*. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA en su artículo 9° Numeral 9.3 señala que la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00); así también a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1. señala que la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo.

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un **familiar directo**, como es el padre del servidor **Miguel Torres Pérez**; por tanto, **le corresponde la Entrega económica por luto**; conforme a la planilla de pago por luto que ha generado el área de remuneraciones, en la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley.

Por las consideraciones expuestas, contando la aprobación de la Unidad de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONOMICA POR LUTO al servidor civil Tec. Enf. Miguel Torres Pérez, por el fallecimiento de quien en vida fuera su Demóstenes Torres Sánchez (Familiar Directo) **establecida y fijada en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000);** conforme a la planilla de pago por luto que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique la presente resolución, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, **cumplimiento** y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c
Interesado
U. Personal
Arch.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO - CNP 15604
DIRECTORA